

## **ORGANIZACIÓN RECREATIVA MONKOGUA S.A.**

Piedecuesta 1 de julio de 2015

Conforme lo establecido en los estatutos de la sociedad, se reúne la junta directiva conformada por: Marco Tulio Riaño Padilla, Gerardo Romero Duarte, Víctor Zabala Rangel, Raúl Tarazona Reatiga, Jorge Gualdron Monsalve, José Ramón Briceño Márquez y Jesús Hernando Rey Remolina.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la ORGANIZACIÓN RECREATIVA MONKOGUA S.A, fue creada con un capital autorizado de mil ochocientos ochenta y seis millones de pesos, divididos en mil ochocientos ochenta y seis (1.886) acciones de un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000).

**SEGUNDO:** Que a la fecha el capital suscrito y pagado asciende a mil ciento noventa y ocho millones (\$1.198.000.000) que corresponde a mil ciento noventa y ocho (1.198) acciones suscritas y pagadas.

**TERCERO:** Que la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria de fecha abril 11 de 2015 autorizó colocar en venta doscientas (250) acciones de valor nominal de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.) tal como consta en el acta No.30 de la fecha mencionada

**CUARTO:** Que de conformidad al artículo 30 literal 1<sup>a</sup>, corresponde a la junta directiva reglamentar la suscripción de acciones que la asamblea general ordene emitir.

**QUINTO:** Que a la fecha no se ha establecido un reglamento y se hace necesario acatar lo establecido en los estatutos y cumplir con lo autorizado por la asamblea general.

En consecuencia la junta directiva de la ORGANIZACIÓN RECREATIVA MONKOGUA S.A:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente reglamento por el cual se registrará la suscripción de acciones ordinarias y de capital que ordene emitir la asamblea general de la ORGANIZACIÓN RECREATIVA MONKOGUA S.A.

### **REGLAMENTO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS Y DE CAPITAL DE LA ORGANIZACIÓN RECREATIVA MONKOGUA S.A.**

#### **TITULO I DEFINICIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO: Acciones:** El capital social estará representado en acciones nominativas, ordinarias y de capital. A cada socio se le expedirá los títulos representativos de sus acciones. El contenido y características de las acciones y títulos se sujetarán a lo dispuesto en la ley y en los

libro de Registro, y que se hayan cumplido previamente las disposiciones legales vigentes al respecto.

**ARTICULO SEGUNDO: Derecho de preferencia:** Expresamente se establece que existirá un derecho de preferencia en favor de los accionistas, mediante el cual estos tendrán la primera opción para suscribir o adquirir las acciones o bonos convertibles en acciones, en proporción a las acciones que tengan suscritas a su nombre y al día en el pago con relación a la sociedad, de acuerdo con los datos del libro de Registro de Accionistas a la fecha de la oferta. El precio de la acciones a adquirir será igual al de la oferta; en caso de no existir aceptación de este o de su forma de pago, será determinado por peritos que designen las partes.

**ARTÍCULO TERCERO: Derechos inherentes a las acciones:** Cada acción confiere a sus propietarios los siguientes derechos:

- Participar en las asambleas generales, con voz y voto
- Recibir la proporción de los beneficios sociales, según los balances de la sociedad.
- Negociar las acciones según el reglamento, e inspeccionar los libros de operaciones de la sociedad.
- Recibir una parte proporcional de los activos sociales, en caso de liquidación.
- Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley a estos estatutos.

**ARTICULO CUARTO: Oferta de venta de acciones.** Se entiende por oferta de venta de acciones, la manifestación expresa que hace la sociedad de la emisión de acciones para ser adquiridas en primera oportunidad conforme el derecho de preferencia por los accionistas y finalmente por terceros.

Dicha oferta deberá publicarse en la página web de la sociedad y cuando sea dirigida a terceros en un diario de amplia circulación y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre y nit de la sociedad.
- b. Número de acciones puestas en venta.
- c. Fechas para presentación de ofertas.
- d. Valor de la acción.
- e. Forma de pago.

**ARTICULO QUINTO: Oferta de compra de acciones.** Se entiende por oferta de compra, la manifestación expresa que hace el socio en ejercicio del derecho de preferencia o el particular que manifiesta a la junta directiva su intención de adquirir un número de acciones.

Dicha oferta deberá realizarse única y exclusivamente al correo electrónico [monkogua@hotmail.com](mailto:monkogua@hotmail.com) y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- f. Nombre del ofertante.
- g. Número de acciones que quiere comprar.
- h. Forma de pago.
- i. Cuando el ofertante sea socio deberá indicar el número de acciones que tiene en la sociedad.

informara que se han emitido un determinado número de acciones y se invita a los socios a ejercer su derecho de preferencia y a adquirirlas.

Igualmente se enviara comunicación a cada uno de los accionistas informado el número de acciones que se encuentran en venta, el valor de la acción, invitara a adquirir acciones en ejercicio del derecho de preferencia, fecha de cierre para presentar ofertas y el día en que se realizara la adjudicación.

Desde la publicación en la página web y el envío de las comunicaciones a las direcciones registradas por los socios en la empresa hasta la fecha establecida para adjudicación no podrán transcurrir menos de 10 días calendario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Termino para presentar oferta de compra.** El termino para presentar oferta de compra de acciones será mínimo de 7 días calendario, término que deberá estar comprendido entre la fecha de publicación de la oferta de venta de acciones en la página web de la sociedad y la fecha indicada en la publicación de oferta venta como día de cierre.

**ARTICULO OCTAVO: Criterios de clasificación de ofertas de compra en primera ronda.** El derecho a que se adjudiquen acciones a los ofertantes se regirá por la participación que éstos tengan en sociedad y el orden en que fueron presentadas las ofertas de compra.

En consecuencia los socios con mayor porcentaje de participación tendrán la primera opción de compra y en caso de tener el mismo porcentaje de participación se preferirá al que primero haya presentado la oferta, hasta que se agoten el número de acciones ofertadas en venta.

**ARTÍCULO NOVENO: Forma de establecer el porcentaje de participación en la sociedad:** El porcentaje de participación en la sociedad se establecerá aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{N.A.P.S.O} \times 100\%}{\text{N.A.S.P.S}} = \text{P.P.S}$$

Donde,

N.A.S.P.S: es el número de acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

N.A.P.S.O: es el número de acciones propiedad de socio oferente.

P.P.S: es la participación porcentual del socio en la sociedad.

**ARTICULO DECIMO: Limite al número máximo de acciones a adquirir por cada socio en primera ronda.** Cada uno de los socios solo podrá adquirir del número de acciones ofertadas en venta un número equivalente al porcentaje de participación en la sociedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de los estatutos de la sociedad, conforme la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{N.A.O.V} \times \text{P.P.S}}{100\%} = \text{N.M.A.A}$$

Donde,

N.A.O.V: es el número de acciones ofertadas en venta

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el resultado en la fórmula para el número máximo de acciones a adquirir, sea inferior a 1, se entenderá que el socio ofertante tiene derecho a comprar una acción en razón al carácter de indivisibles que tiene las acciones y en consecuencia su derecho de preferencia estará sujeto a la primera oferta de compra.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Segunda ronda de venta de acciones.** Si llegado el día de adjudicación, no es posible vender todas las acciones ofertadas, se convocará a una segunda ronda en la que solo podrán presentar ofertas los accionistas que hayan ejercido su derecho de compra en la primera ronda, pero sin aplicar lo establecido para el “Limite al número máximo de acciones a adquirir por cada socio” establecido el artículo decimo de este reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno de los estatutos de la sociedad.

A fin de preservar el derecho de preferencia para la segunda ronda de venta de acciones cada socio que haya adquirido acciones en la primera ronda podrá adquirir un número de acciones igual al que ya tiene en su propiedad.

Las ofertas para la segunda vuelta se podrán realizar únicamente pasado un día después a la fecha de la primera adjudicación, por el término de 6 días hábiles y la adjudicación será realizada el quinto día hábil después del cierre para recibir ofertas.

Las acciones se adjudicarán respetando el orden de recepción de la respectiva oferta de compra en el correo electrónico dispuesto para tal fin.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Tercera ronda de venta de acciones.** Si llegado el día de adjudicación en segunda ronda, no es posible vender todas las acciones ofertadas, se convocará a una tercera ronda en la que solo podrán presentar ofertas los accionistas que hayan ejercido su derecho de compra en la segunda ronda, donde el número de acciones a vender serán divididas entre los socios ofertantes, sin aplicar lo establecido para el “Limite al número máximo de acciones a adquirir por cada accionista” establecido el artículo decimo de este reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno de los estatutos de la sociedad.

Las ofertas para la tercera vuelta se podrán realizar únicamente pasado un día después de la fecha de la segunda adjudicación, por el término de cinco días hábiles y la adjudicación será realizada el tercer día hábil después del cierre para recibir ofertas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que alguno de los oferentes no compre o pueda comprar la totalidad de acciones que según este artículo pudiere comprar, estas podrán ser adquiridas por los otros accionistas en el orden en que fueron presentadas las propuestas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: Venta de acciones a terceros.** Si terminada la tercera ronda de venta quedan acciones por vender, estas serán ofertadas y adjudicadas a terceros en la siguiente forma:

- a. Se publicara en la página web de la empresa y en un diario de amplia circulación en donde invitara a terceros interesados conforme el artículo seis de este reglamento, para que presente oferta en la forma establecida en el artículo cuarto de este reglamento.
- b. Se adjudicaran acciones a los que primero presentaron oferta y sin exceder el límite

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Levantamiento del límite proporcional para comprar acciones.** Para la segunda y tercera ronda de venta no se aplicara la restricción de compra en razón a la proporción de participación en la empresa, pues esto impediría que los accionistas adquirieran la totalidad de las acciones, por lo cual se decide levantar la restricción en segunda y tercera ronda.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: Pago de las acciones.** Las acciones deberán ser pagadas de la siguiente forma:

El 100% al momento de la adjudicación.

**DECIMO SEPTIMO: Vigencia:** El presente reglamento rige a partir de su aprobación en junta directiva, hoy primero de julio de 2015.

GERARDO ROMERO DUARTE  
Presidente

VICTOR ZABALA RANGEL  
Secretario